

SENTENCIA DEL 14 DE JULIO DEL 2004, No. 36

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, del 13 de diciembre del 2001.

Materia: Criminal.

Recurrente: Martín Cuevas Pérez (a) Sandro.

Abogado: Dr. José Ramón Santana Matos.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de julio del 2004, años 161^E de la Independencia y 141^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Martín Cuevas Pérez (a) Sandro, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 5355 serie 21, domiciliado y residente en el paraje Naranjal del municipio de Enriquillo provincia Barahona, acusado, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 13 de diciembre del 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 14 de diciembre del 2001 a requerimiento de Martín Cuevas Pérez, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Visto el memorial de casación suscrito por el Dr. José Ramón Santana Matos, en representación del acusado;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 295, 296, párrafo II; 379, 382 y 383 del Código Penal, y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia cuyo recurso se examina y en los documentos que ella contiene, son hechos constantes los siguientes: a) que en fecha 20 de noviembre de 1999 el señor Eston Medina, formuló una querrela por ante el Departamento de Homicidios de la Policía Nacional de la provincia de Barahona, contra Martín Cuevas Pérez (a) Sandro y otras personas, acusados de la muerte de Benzuá Medina; b) que fueron sometidos a la acción de la justicia por ante el Magistrado Procurador Fiscal de ese distrito judicial, quien apoderó al Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Barahona, el cual dictó el 2 de marzo del 2000 su providencia calificativa, mediante la cual remitía por ante la jurisdicción criminal como único acusado a Martín Cuevas Pérez (a) Sandro; c) que apoderada la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona del conocimiento del proceso, dictó, en fecha 7 de agosto del 2001, sentencia en atribuciones criminales, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declarar como al efecto declara, culpable al nombrado Martín Cuevas Pérez por violación a los artículos 265, 266, 295, 304, 309, 379, 381, 382, 383, 384 y 385 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de Néstor Medina y de quien en vida respondía al nombre de Benzuá Medina, y acogiendo amplias circunstancias

atenuantes en su favor, se condena a doce (12) años de reclusión, y al pago de las costas; **SEGUNDO:** En cuanto a los tales Nenén, Andry, Manuel y Eddy se desglosa el expediente para ser conocido en relación a éstos en su oportunidad”; d) que la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, apoderada del recurso de alzada interpuesto por el acusado, dictó el fallo recurrido en casación, el 13 de diciembre del 2001, y su dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara regular y válido en la forma, el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Lelis I. Guevara Medina, a nombre del acusado Martín Cuevas Pérez (a) Sandro, contra la sentencia criminal No. 106-2001-039, dictada en fecha 7 de agosto del 2001, por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, cuyo dispositivo figura copiado en otra parte de la presente sentencia; **SEGUNDO:** Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **TERCERO:** Condena al acusado al pago de las costas”;

En cuanto al recurso de

Martín Cuevas Pérez, acusado:

Considerando, que en el memorial de casación suscrito por el Dr. José Ramón Santana Matos, actuando en representación del recurrente, en su preindicada calidad de acusado, no propone ningún medio de casación específico en contra de la sentencia impugnada y en el desarrollo de su escrito, plantea lo siguiente: “que hay varios acusados quienes están prófugos, por lo que el recurrente no podía ser sometido por asociación de malhechores en violación a los artículos 265 y 266 del Código Penal”;

Considerando, que como se observa, el recurrente desarrolla su memorial sin rigor y muy brevemente, lo cual imposibilita a esta corte apreciar cuáles son los vicios atribuidos a la sentencia recurrida, pero, como en el caso que nos ocupa, el recurrente es el acusado, esa condición impone examinar la sentencia impugnada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone de manifiesto que para la Corte a-qua confirmar la sentencia de primer grado, dijo en síntesis, de manera motivada, que conforme a las declaraciones ofrecidas por ante el juzgado de instrucción que instrumentó la sumaria correspondiente, ante el tribunal de primer grado, ante el plenario y los documentos depositados en el expediente, sometidos a la libre discusión de las partes, que el procesado Martín Cuevas Pérez (a) Sandro, es el responsable de la muerte de Benzuá Medina, ya que según las declaraciones de su hermano Eston Medina, fue el inculpado la persona que le ocasionó la muerte a su hermano, le propinó golpes a él y le robaron el ahorro a su hermano; que aún cuando el acusado niega los hechos que se le imputan, la corte pudo apreciar que el acusado cometió el crimen de homicidio voluntario, ponderando soberanamente los elementos de convicción tales como las declaraciones vertidas y el certificado médico legal;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados justamente por los jueces del fondo, constituyen a cargo del acusado recurrente, los crímenes de homicidio voluntario y robo con violencia en caminos públicos, sancionado por las penas de reclusión mayor, por lo que la Corte a-qua, al confirmar la sentencia de primer grado y condenar a Martín Cuevas Pérez (a) Sandro a la pena de doce (12) años de reclusión mayor acogiendo circunstancias atenuantes, impuso una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Martín Cuevas Pérez contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 13 de diciembre del 2001, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do